GOBIERNO MUNICIPAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
2024–2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.
2024 - 2027

Carátula para Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios

DIRECCIÓN GRAL. O ÁREA RESPONSABLE: DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL

CONTRATISTA: **RALAD SA DE CV**	CONTRATO A: PRECIO ALZADO () **PRECIOS UNITARIOS (X)**	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL: RALAD SA DE CV REGISTRO FED. DE CONTRIBUYENTES / PADRÓN DE CONTRATISTAS	LICITACIÓN N°: **FAISM-03-IO-C-26**	FECHA DE ADJUDICACION: **19 de agosto de 2026**
RAL080806HR6 / 2026-16	N° DE CONTRATO: **FAISM-03-IO-C/2026-VA**	FECHA DE CONTRATACION: **19 de agosto de 2026**
DOMICILIO: **CARRETERA COLIMA - COQUIMATLAN KM 3.8 COL. LO DE VILLA, COLIMA, COLIMA C.P. 28620** RALAD@OUTLOOK.ES	PROCEDIMIENTO: **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES: ART. 27 FRACCIÓN II, CON RELACIÓN AL ART. 39 DE LA LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS**	
FECHA DE INICIO:	FECHA DE TERMINACIÓN:	**DÍAS NATURALES**
19 de agosto de 2026	**17 de octubre de 2026**	60

DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LAS OBRAS :

NUMERO Y NOMBREDE LA OBRA / UBICACION:	IMPORTE DE CONTRATO:	16% IVA	TOTAL
FAISM-26-07 DESAZOLVE DE CAUCE EN ARROYO LOS LIMONES , TRAMO AV. NIÑOS HEROES A CALLE CIPRES Colonia: Tulipanes, Hacienda de los Limones y la Reserva	$1,267,973.57	$202,875.77	$1,470,849.34
TOTALES	**$ 1,267,973.57**	**$ 202,875.77**	**$ 1,470,849.34**

NOMBRE DEL FONDO: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**	EJERCICIO: **2026**
LEYES QUE APLICAN: **LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS NORMAS APLICABLES**	

DATOS EN CASO DE CREDITO:	AÑO	ENT.	RUBROS DE GASTO/SUBCLASIFICACION
NINGUNO	**2026**	**06**	

N° OFICIO DE AUTORIZACION O DE ACUERDO:	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACION O DE ACUERDO:
ACTA NÚMERO 116 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2026 (SESIÓN ORDINARIA No. 068 DE CABILDO)	

IMPORTE DEL CONTRATO SIN IVA:	GARANTÍAS:		
$1,267,973.57	ANTICIPO:	CUMPLIMIENTO:	VICIOS OCULTOS:
ANTICIPO SIN IVA:			

IMPORTE ASIGNACIÓN INICIAL:	No. E IMPORTE DE LA FIANZA	No. E IMPORTE DE LA FIANZA	No. E IMPORTE DE LA FIANZA

IMPORTE TOTAL CON IVA: $1,470,849.34	-----	**$147,084.93**	**$147,084.93**

FIRMAS DE CONFORMIDAD

Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, que en este documento se denominará **"La Dependencia"** representada por la **C. Mtra. Esther Gutiérrez Andrade**, el **C. Lic. J. Santos Dolores Villalvazo** y el **C. Lcda. Lizet Rodríguez Soriano** en su carácter de: Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento y por la otra la empresa **RALAD SA DE CV** a la cual se le denominará **"El Contratista"** representadas legalmente por el , de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I. POR PARTE DE "LA DEPENDENCIA":

I.1. Que conforme los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima está investida de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.

I.2. Que está facultada para acordar la contratación o concesión de obras con fundamento en el artículo 45 fracción I, inciso n) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

I.3. Que tiene su domicilio en la finca marcada en la Avenida J. Merced Cabrera No. 55, Colonia Centro, del municipio de Villa de Álvarez, Colima, C.P. 28970.

I.4. Que la estructura financiera de la(s) obra(s) es de **$1,479,030.04 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil treinta pesos 04/100 M.N.).**

I.5. Que dicha estructura financiera será cubierta por las erogaciones que se deriven del presente contrato con recursos económicos provenientes FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (2026), conforme al presupuesto autorizado por el H. Cabildo según Acta número 116 de fecha 29 de junio de 2026, relativa a la sesión ordinaria No. 68.

II. POR PARTE DE "EL CONTRATISTA":

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ
OPERADO
FAISM

II.1. Que la Empresa **RALAD SA DE CV** tiene capacidad jurídica para contratar y obligar a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.2. Que acredita su legal existencia con la escritura pública número XXXXX, de fecha XX XXXX deXXXXde 201X, otorgada ante la fe del Lic. XXXXXXX, Notario Público No. XXXXXXX), en la Ciudad de Colima, Col., y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de Colima, Col., el XXXX de agosto de 2XXXX, en el Folio Mercantil Electrónico número N-2XXXXXX

II.3. Que el **ING. RXXXXXXXX**, en su carácter de administrador general acredita la personalidad que ostenta mediante escritura pública número 1XXXXX, de fecha 1X de XXXXX de 2019X, otorgada ante la fe del Notario Público en ejercicio Lic. AXXXXX, titular de la Notaría Pública número XXX en la ciudad de Colima, Colima inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Colima, bajo el Folio mercantil electrónico número N-2XXXXXX, con fecha XX de XXXXX de 2XXX, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni modificadas.

II.4. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, por lo que, en caso de que sí se viera afectado dicho conflicto de intereses, actualizaría una causa de recisión del presente contrato, sin perjuicio de las sanciones que para tal efecto señala la legislación aplicable;

II.5. Que conoce plenamente el contenido de la Ley Estatal de Obras Públicas de Colima, así como las normas de Construcción vigentes en "La Dependencia", de la misma manera que las de las Dependencias Federales y/o Estatales normativas, y las especificaciones de obra, el proyecto en lo general y particular, el programa de ejecución de los trabajos, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el documento en el que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo que, como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

II.6. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ
OPERADO
FAISM

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: RAL080806HR6

II.8. Que, entre sus actividades principales, se encuentran las relacionadas con trabajos Construcción de obras de infraestructura privadas o públicas incluyendo infraestructuras eléctricas y/o instalaciones eléctricas, así como aquellos necesarios para realizar la totalidad de la acción objeto del presente instrumento.

II.9. Que, para todos los efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en CARRETERA COLIMA - COQUIMATLAN KM 3.8 COL. LO DE VILLA, COLIMA, COLIMA C.P. 28620; correo electrónico: RALAD@OUTLOOK.ES; por lo que, por ningún motivo señalará para tales efectos, el domicilio en el cual se llevarán a cabo "Los Trabajos" materia de este contrato.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que se obligan en los términos de este contrato.

III.2. Que el compromiso económico derivado del presente contrato está previsto en el FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (2026), de conformidad con en el presupuesto de egresos correspondiente.

III.3. Que el proyecto de obra y autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato fue aprobado dentro de la sesión ordinaria no. 68 del H. Cabildo bajo el Acta número 116 de fecha 29 de junio de 2026.

III.4. Que el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del presente contrato se determinó mediante la Invitación a Cuando Menos Tres No. FAISM-03-IO-C-26, fecha del oficio el día 7 de agosto de 2026. Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 45 de la Ley Estatal de Obras Públicas de Colima.

Por lo expuesto con antelación se otorga el presente Contrato de Obra Pública, mismo que **"LAS PARTES"** consignan, aceptando someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"La Dependencia" encomienda a **"El Contratista"** y éste se obliga a realizar para ella el total

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ
OPERADO
FAISM

de las obras contratadas que se describen en el cuadro siguiente; mismas que se realizarán de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos, precios unitarios autorizados, programa y presupuestos que forman parte integrante de este contrato:

No. Contrato	Descripción	Importe de Contrato	16% I.V.A	Total
FAISM-03-IO-C/2026-VA	DESAZOLVE DE CAUCE EN ARROYO LOS LIMONES , TRAMO AV. NIÑOS HEROES A CALLE CIPRES	$ 1,267,973.57	$ 202,875.77	$ 1,470,849.34
	TOTALES	**$ 1,267,973.57**	**$ 202,875.77**	**$ 1,470,849.34**

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO

El precio a pagar por los trabajos objeto del presente contrato es de $ 1,267,973.57 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.) más el 16% de IVA, equivalente a $ 202,875.77 (DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.), resultando un **monto total** de **$ 1,470,849.34 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.)** Dicho monto total será con cargo a la partida del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (2026).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"El Contratista" se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día **19 de agosto de 2026** y a concluirlos el día **17 de octubre de 2026** de conformidad con el programa anexo.

CUARTA: PROYECTO, PROGRAMA Y MONTO MENSUAL DE OBRA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el proyecto, programa y monto mensual de obra, que se anexa al presente contrato y forman parte integrante del mismo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ
OPERADO FAISM

"Las Partes" deberán hacer uso de una Bitácora convencional conforme lo dispuesto para tales efectos en la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

"La Dependencia" fijara a "El Contratista", el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos, de acuerdo con el proyecto y deberá quedar registrado en la Bitácora convencional.

QUINTA: DISPOSICIÓN DE LUGARES DE EJECUCIÓN DE OBRA.

"La Dependencia" se obliga a poner a disposición de **"El Contratista"**, oportuna, legal y materialmente, los lugares en que deberá ejecutar las obras materia de este contrato, de conformidad con las especificaciones generales de construcción vigente en **"La Dependencia"**, así como Dependencias Federales normativas y las especificaciones según el tipo de obra a ejecutarse, así como de conformidad con las especificaciones especiales y/o complementarias y a los planos del proyecto que se detallan en relación anexa a este contrato y que forman parte del mismo.

SEXTA: AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS.

Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones originales en incrementos en los precios de materiales, salarios, equipos y demás factores que integren dichos costos que impliquen un aumento del valor total de los trabajos aún no ejecutados y amparados por este contrato, **"El Contratista"** podrá solicitar por escrito a **"La Dependencia"**, el ajuste de los precios unitarios proporcionando los elementos justificativos de su dicho.

Con base a la solicitud que presente **"El Contratista"**, **"La Dependencia"**, llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de obra que sean fundamentales estén realizándose conforme al programa de trabajo vigente en la fecha de la solicitud, es decir, que no existan en ellos demora imputable a **"El Contratista"**:

De considerar procedente la petición de **"El Contratista"**, después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que éste haya presentado, **"La Dependencia"** ajustará los precios unitarios y los aplicará a los conceptos de obra que conforme al programa se ejecuten a partir de la fecha de presentación de la solicitud de **"El Contratista"**.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO FAISM

Si los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato han sufrido variaciones originadas por disminución de los precios de los materiales, salarios, equipo y demás factores que integran dichos costos, que impliquen una reducción del valor de los trabajos aún no ejecutados, **"El Contratista"** acepta que **"La Dependencia"** oyéndolo, ajuste los precios unitarios como corresponda. En este sentido, **"La Dependencia"** le concederá a **"El Contratista"** un plazo de 30 (treinta) días posteriores a su notificación por escrito, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga; los nuevos precios se aplicarán a la obra que se ejecute a partir del día siguiente de haber transcurrido el plazo anterior sin haber recibido respuesta alguna por parte de **"El Contratista"** o, en su caso, al día siguiente de la notificación por escrito donde **"El Contratista"** aceptar la modificación de los precios.

Queda expresadamente convenido que esta cláusula dejará de tener aplicación, cuando **"La Dependencia"**, atendiendo indicaciones apoyadas en criterios o condiciones que deban operar en este tipo de revisión, a su juicio, considere que es improcedente.

SÉPTIMA: TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que deben cubrirse a **"El Contratista"** por todos los gastos directos o indirectos que originen las obras, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista. Los precios unitarios que se consignen en el anexo de este contrato, son rígidos y sólo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este contrato.

OCTAVA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Cuando a juicio de **"La Dependencia"** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, **"La Dependencia"** ordenará a **"El Contratista"** su ejecución y éste se compromete a llevarlos a cabo y se procederá en la siguiente forma:

I.- Trabajos Extraordinarios a base de Precios Unitarios:

a) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el catálogo que sean aplicables a los trabajos de que se trate, **"La Dependencia"** estará facultada para ordenar a **"El**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO FAISM

Contratista" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b) Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el contrato y **"La Dependencia"** considera factible determinar los nuevos precios con base en elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos precios con la intervención de **"El Contratista"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, **"La Dependencia"** aplicará los precios unitarios contenidos en los Tabuladores que se encuentren en vigor en la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad de Gobierno del Estado de Colima o, en su defecto, los nuevos precios se calcularán tomando en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del Tabulador. En uno u otro caso, **"El Contratista"** estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

d) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), **"El Contratista"**, dentro del plazo que **"La Dependencia"** señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"El Contratista"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios, los que, junto con sus especificaciones correspondientes, quedarán incorporados a este contrato para todos sus efectos.

II.- Trabajos extraordinarios por administración a través de " El Contratista":

En el caso de que **" El Contratista"** no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el inciso d) anterior, o bien no llegan las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, **"La Dependencia"** podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios conforme al sistema de administración a través de **"El Contratista".**

En este sistema de pago se cubrirá a **"El Contratista"** los gastos directos de los trabajos adicionales con el porcentaje que **"La Dependencia"** considere, comprendidos estos últimos

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO FAISM

los indirectos y la utilidad de **"El Contratista"** y el importe de las demás obligaciones que él mismo contrae en los términos de este contrato.

En este caso la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"El Contratista"**.

Además, con el fin de que **"La Dependencia"** pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, **"El Contratista"** preparará y someterá a la aprobación de aquel los planos y programas de ejecución respectivos.

III.- Ejecución Directa:

Si **"La Dependencia"** determinara no encomendar a **"El Contratista"** los trabajos extraordinarios mediante el sistema de pago por administración podrá, realizarlos en forma directa.

IV.-Por Tercera Persona:

Si **"La Dependencia"** no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados II y III de esta cláusula, podrá encomendar libremente la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona, con apego a la normatividad de la materia.

NOVENA: FORMA DE PAGO.

"El Contratista" recibirá de **"La Dependencia"** el pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato, el cual será el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas, el importe de los trabajos ordinarios para los cuales no puedan fijarse precios unitarios y el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la cláusula anterior.

En las fechas que **"La Dependencia"** determine, que serán cuando menos una vez al mes, **"El Contratista"** hará las estimaciones de obra ejecutada, en la forma que establecen las especificaciones correspondientes; de acuerdo con ellas, **"La Dependencia"** girará las cuentas por pagar por el importe de dichas estimaciones, mismas que se liquidarán una vez satisfechos los requisitos para su trámite.

En las estimaciones correspondientes, se abonará a **"El Contratista"** lo siguiente:

GOBIERNO MUNICIPAL
DE VILLA DE ALVAREZ
OPERADO
FAISM

I. En los trabajos a base de precios unitarios, el importe que resulte de aplicar dichos precios a las cantidades de obra realizada.

II. En los trabajos extraordinarios, a base de precios unitarios a través de **"El Contratista"**.

a) El importe de los salarios y demás obligaciones legales que deba cubrir **"El Contratista"** como consecuencia del pago de los propios salarios, más el 20% (veinte por ciento) de dicho importe.

b) El costo de los transportes, acarreos y maniobras, así como el de los materiales proporcionados por **"El Contratista"** para los trabajos, más el 20% (veinte por ciento) de dicho costo, exceptuándose el costo de los materiales correspondientes a la operación del equipo a que se refiere el inciso c).

c) El importe que resulte por concepto de alquiler de los equipos de construcción empleados en los trabajos según cuotas que, si no están estipuladas en el contrato, se fijarán mediante convenios, sobre este importe **"La Dependencia"** no abonará ningún porcentaje adicional.

d) El costo de los materiales que **"El Contratista"** haya adquirido por cuenta de **"La Dependencia"** y/o de los servicios de transporte, acarreo y maniobras que hubiere realizado por orden expresa de **"La Dependencia"** más el 10% (diez por ciento) de dicho costo. La suma de lo que hubiere que pagar **"El Contratista"** por los conceptos expresados en el apartado II de la presente cláusula, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto de este contrato.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de las obras, pues **"La Dependencia"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante, mal ejecutada o por el pago de lo indebido.

Si **"El Contratista"** estuviere inconforme con las estimaciones o con la liquidación, tendrá un plazo de 60 (sesenta) días de calendario a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación alguna por parte de **"El Contratista",** se considerará definitivamente aceptada por él y no tendrá derecho a ulterior reclamación por la estimación o liquidación de que se trate.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO FAISM

DÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

"La Dependencia" a través de los representantes debidamente acreditados para tal efecto, en este caso, la Dirección General de Desarrollo Municipal y la Dirección de área de Construcción de Obra de Pública, tendrán el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, hacer las observaciones que estime pertinentes y dar a **"El Contratista"** las instrucciones relacionadas con su ejecución, a través de la **Bitácora de Obra Convencional**, a fin de que se ajusten al proyecto las modificaciones correspondientes que ordene la propia **"Dependencia"**.

Es facultad de **"La Dependencia"** realizar inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación; por su parte, **"El Contratista"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente, quien deberá estar registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, especializado en la materia, con suficiente experiencia en obras de la índole de las que aquí se contratan y que deberá ser previamente aceptado por **"La Dependencia",** el cual podrá ser revocado a juicio de **"La Dependencia"** cuando así lo considere conveniente.

El Superintendente de Construcción de "EL CONTRATISTA", deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, **Bitácora,** convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de "Los Trabajos" materia de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL PROGRAMA, PLANOS Y ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO

Durante la vigencia del presente contrato, **"La Dependencia"** podrá modificar el proyecto, el programa y montos mensuales de obra, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a **"El Contratista",** éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar **"El Contratista"** excediera la cantidad estipulada en la cláusula segunda, las

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO FAISM

partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente, que tendrá como anexo el calendario de pagos y en su caso el proyecto, las especificaciones especiales y/o complementarias, el programa y montos mensuales de obra y los precios unitarios adicionales.

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes, de común acuerdo determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios, siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la cláusula octava.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

"La Dependencia", podrá reducir el monto del contrato y **"El Contratista"** acepta ejecutar las obras por el monto reducido, a los precios unitarios señalados en este contrato conforme al nuevo calendario de pagos que se establezca. En este caso y cuando lo estime necesario **"La Dependencia"** podrá reducir el plazo de ejecución, modificando el programa y montos mensuales de obra, lo que **"El Contratista"** se obliga a aceptar. Cuando la reducción sea mayor del 50% (cincuenta por ciento) **"La Dependencia"** indemnizará a **"El Contratista"** por los daños que se le causen, más no así por los perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"El Contratista"** le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoya su solicitud, **"La Dependencia"**, por su parte, resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga, misma que podrá ser la que haya solicitado **"El Contratista"** o la que ella estime conveniente y se harán las modificaciones correspondientes al programa.

En la misma forma se procederá en aquellos casos en que la obra sufra demora por no haberse podido regularizar la adquisición de los terrenos que se requieren para integrar el derecho de vía o el aprovechamiento de los bancos de materiales señalados por **"La Dependencia"**.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados que fueren imputables a **"El Contratista"**, este podrá solicitar también una

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO
FAISM

prórroga, pero será optativa para **"La Dependencia"** el concederla o negarla. En el caso de concederla, **"La Dependencia"** decidirá si procede imponer a **"El Contratista"** las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la cláusula vigésima; en el supuesto de negarla, **"La Dependencia"** podrá exigir a **"El Contratista"** el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera.

DECIMA TERCERA: RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

"La Dependencia" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato.

Independientemente de lo anterior, "La **Dependencia**" podrá efectuar recepciones parciales de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalen:

a) Cuando, sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser realizada a juicio de **"La Dependencia"**. En este caso se liquidará a **"El Contratista"** lo ejecutado.

b) Cuando **"La Dependencia"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a **"El Contratista"** el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la cláusula decima novena.

c) Cuando de común acuerdo **"La Dependencia"** y **"El Contratista"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d) Cuando **"La Dependencia"** rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima primera. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de **"La Dependencia"**, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso, se sujetará a lo dispuesto por la resolución judicial.

H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ
OPERADO
FAISM

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d), se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos, que será en el término de siete días, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieren responsabilidades para con **"La Dependencia"** a cargo de **"El Contratista"** debidamente comprobados, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrírsele por trabajos ejecutados y, si no fuere suficiente se hará efectivo el importe de la fianza otorgada por **"El Contratista"**.

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de **"El Contratista"** pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas y de ser posible y, en todo caso, a más tardar en un plazo de un año a partir de la recepción.

La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones o sanciones, en los términos de este contrato.

No se considerarán como terminadas las obras objeto de este contrato, si **"El Contratista"** no ha cumplido con lo dispuesto en la fracción III de la cláusula vigésima cuarta.

DECIMA CUARTA: FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Concluidos los trabajos y recibidos física y formalmente por "La Dependencia" las partes deberán elaborar el finiquito correspondiente dentro del plazo previsto en la Ley Estatal de Obras Públicas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Una vez determinado el saldo total, Las partes suscribirán el acta administrativa que de por extinguíos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que subsistan por vicios ocultos, defectos, calidad de los trabajos o cualquier otra prevista en la Ley Estatal de Obras Públicas.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO FAISM

DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando éstas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado con el contrato o conforme a las órdenes de **"La Dependencia"** dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con las obras adicionales que resulten necesarias que hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derechos a retribución adicional alguna por ello. En este caso **"La Dependencia"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

"El Contratista" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad que se tengan establecidas en el lugar de la obra, para lo cual se obliga a obtener los instructivos correspondientes. Deberá sujetarse además a todos los Reglamentos y Ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"La Dependencia"** o a terceras personas con motivo de la ejecución de las obras, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por **"La Dependencia"** o por violación de las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de **"El Contratista"**. Cuando aparecieren defectos o vicios en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por **"La Dependencia"**, esta ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho a retribución por ello. Si **"El Contratista"** no atendiere los requerimientos de **"La Dependencia"**, ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a **"El Contratista"**.

DECIMA SEXTA: FIANZA.

"El Contratista" presentará a **"La Dependencia"**, dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir del siguiente al de la firma del contrato o la orden de iniciación de las obras, una fianza por un valor de 10% (diez por ciento), del importe total incluido IVA de las obras señaladas en la cláusula primera, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de

VILLA DE ÁLVAREZ 2024-2027
GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ
OPERADO FAISM

las obligaciones que en virtud del presente contrato asuma **"El Contratista"**.

Mientras **"El Contratista"** no otorgue la fianza con los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no sufrirá efecto alguno; transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, **"La Dependencia"** podrá declarar automáticamente la rescisión administrativa del contrato, sin responsabilidad para **"La Dependencia"** quedando salvo sus derechos para exigir el pago de los daños y perjuicios que pudieran causarse.

La fianza deberá ser otorgada por empresa afianzadora mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería Municipal y a nombre del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

La fianza que otorgue **"El Contratista"** en los términos de la presente cláusula estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad por **"La Dependencia"** y durante el año siguiente a su recepción, para responsabilidad que resultare a cargo de **"El Contratista"** y a favor de **"La Dependencia"** derivada del contrato. En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que **"El Contratista"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

a) Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.

b) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la póliza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

c) Que la fianza garantice la ejecución total de las obras materia de este contrato.

d) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col.

e) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

La fianza se cancelará cuando **"El Contratista"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.

DECIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato iniciara con la suscripción del mismo por **"El contratista"** y

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO
FAISM

finalizara hasta la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones de **"Las partes",** sin prejuicio de la subsistencia de las garantías, responsabilidades por defectos, vicios ocultos, calidad de los trabajos y demás obligaciones posteriores a la recepción.

DECIMA OCTAVA: DE LA SUBCONTRACIÓN.

"El Contratista" no podrá ceder a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, pero podrá subcontratar parte de la obra sin que ello implique que **"El Subcontratista"** se subrogue ninguno de los derechos del primero y éste último seguirá siendo responsable ante **"La Dependencia"** por la ejecución de la obra.

Para que **"El Contratista"** pueda subcontratar parte de la obra será necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

a) Solicitar por escrito la autorización previa de **"La Dependencia"** exponiendo los motivos que tiene para pedir la subcontratación.
b) **"La Dependencia"** otorgará su autorización cuando a su juicio, **"El Subcontratista"** tenga la misma experiencia, capacidad técnica, económica y moral de **"El Contratista"**.
c) **"El Subcontratista"** se entenderá directamente con **"El Contratista"** en cuanto al pago de los trabajos realizados, pues el responsable directo ante **"La Dependencia"** por la ejecución de la obra será indefectiblemente **"El Contratista"**.
d) Inscripción previa del cesionario en el Padrón de Contratistas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, cuando proceda.

DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"La Dependencia" tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la construcción de las obras objeto del presente contrato, en cualquier estado que éstas se encuentren, dando aviso por escrito a **"El Contratista"** con anticipación de 30 (treinta) días.

Cuando la suspensión sea temporal, **"La Dependencia"** informará a **"El Contratista"** sobre su duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la cláusula décima segunda.

Cuando la suspensión sea total o definitiva, será rescindido el contrato. Cuando **"La Dependencia"** ordene la suspensión por causa no imputable a **"El Contratista"** pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO FAISM

ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a **"El Contratista"** el importe de ellos en la forma establecida en la cláusula octava.

Además del importe de los trabajos ejecutados, cuando la suspensión exceda del 30% (treinta por ciento) del plazo señalado para la ejecución de las obras, se cubrirá a **"El Contratista"** exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión o sea los gastos no recuperados que hubiera ejecutado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga **"La Dependencia"** de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes.

VIGÉSIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

A fin de verificar si **"El Contratista"** está ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas, **"La Dependencia"** comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el de los que debieran realizarse, en los términos de dicho programa; en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el de la que debió realizarse, **"La Dependencia"** retendrá en total el 1% (uno por ciento) de la diferencia de dichos importes multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra, hasta la de la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de **"La Dependencia"** a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El Contratista"**.

Si **"El Contratista"** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, también como pena convencional, deberá cubrir a **"La Dependencia"**, mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas, una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores

H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ
OPERADO
FAISM

"La Dependencia" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"El Contratista"** ya que, en tal evento, **"La Dependencia"** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"El Contratista"** se harán efectivas con cargo al importe de estimaciones pendientes con cantidades que le hayan sido retenidas en los términos de este contrato o con la fianza otorgada y siguiendo precisamente el orden indicado.

En caso de que **"La Dependencia"** con base en lo establecido en la cláusula siguiente, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a **"El Contratista"** será aquella a que se refiere la misma cláusula y se destinará a liquidar el importe de las estimaciones pendientes y las cantidades que hasta el momento de la rescisión se hayan retenido a **"El Contratista"**, además de aplicar, si hay lugar a ello, la fianza otorgada conforme a la cláusula décima sexta.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por **"La Dependencia"** sin necesidad de declaración judicial conforme al procedimiento a que se refiere la cláusula siguiente. Las causas que darán lugar a la rescisión por parte de **"La Dependencia"** son las que a continuación se enumeran:

1. Si **"El Contratista"** no inicie las obras objeto de este contrato en la fecha en que por escrito señale **"La Dependencia".**
2. Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"La Dependencia".**
3. Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata órdenes dadas por escrito por **"La Dependencia".**
4. Si no da cumplimiento al programa y montos mensuales de obra, y a juicio de **"La Dependencia",** el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO
FAISM

5. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o se hace cesión de bienes, en forma que afecte este contrato.
6. Si subcontrata parte de las obras objeto de este contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula décima sexta.
7. Si **"El Contratista"** no da a **"La Dependencia"** y a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
8. Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener nacionalidad mexicana para celebrar el presente contrato.
9. Si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
10. En general, por el incumplimiento por parte de **"El Contratista"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las Leyes o Reglamentos aplicables o a las órdenes de **"La Dependencia".** En caso de incumplimiento o violación por parte de **"El Contratista"** a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, **"La Dependencia"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso o declarar la rescisión del contrato.

Si **"La Dependencia"** opta por la rescisión, **"El Contratista"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio del mismo H. Ayuntamiento.

La rescisión del contrato por causas imputables a **"El Contratista"** faculta a **"La Dependencia"** a no volver a contratar con él, durante un lapso que podrá ser hasta 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de rescisión del presente, lo anterior sin perjuicio de que la rescisión de este contrato se haga del conocimiento de las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, para el efecto que proceda.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si **"La Dependencia"** considera que **"El Contratista"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará a **"El Contratista"** en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 15 (quince) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, respecto al incumplimiento de sus obligaciones, y aporte, en su caso, las

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO FAISM

pruebas que estime pertinentes. Si transcurrido este plazo **"El Contratista"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"La Dependencia"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

Así mismo, la rescisión de este contrato libera totalmente a **"La Dependencia"** de las obligaciones contraídas en virtud de la adjudicación efectuada a favor de **"El Contratista"** y consecuentemente **"La Dependencia"** quedará en libertad de encomendar, a otro contratista la ejecución de la obra faltante para completar el importe de la asignación fijada en este documento.

VIGÉSIMA TERCERA: RELACIÓN DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de las obras materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y más ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"El Contratista"** conviene, por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"La Dependencia"** en relación con los trabajos objeto de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES BENEFICIO SOCIAL DE "EL CONTRATISTA".

I. **"El Contratista"** se obliga a coadyuvar en la extinción de in ndi s en los bosques comprendidos en las zonas en que se ejecuten las obras objeto de este contrato, para lo cual deberá proveer al personal a sus órdenes del equipo propio para su fin.

Igualmente **"El Contratista"** se obliga dar aviso a la o cina forestal n , de la existencia de incendios en los bosques, de su localización magnitu , cu do pr da.

II. **"El Contratista"** tendrá, así mismo, la obligación de co unicar a la Secr taría de Salubridad y Asistencia, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de las obras objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga, cuando proceda.

"El Contratista" se obliga a que **"La encia"** le haga la deducción el 5 al millar del

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO FAISM

monto de cada una de las estimaciones cuyos importes serán retenidos por la Tesorería Municipal y destinados a la construcción y mantenimiento de áreas recreativas, cuando proceda.

IV. **"El Contratista"** se obliga a que **"La Dependencia"** le haga la deducción de 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por concepto de acciones de inspección, vigilancia y control, para su entrega a la Secretaría de la Función Pública, conforme al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, última reforma Diario Oficial de la Federación, vigente, cuando proceda.

V. **"El Contratista"**, como afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción CMIC, acepta que **"La Dependencia"** le haga la retención del 2 al millar sobre el importe total del contrato, cantidad que retendrá de las estimaciones a pagar al contratista por concepto de cumplimiento al Convenio de Colaboración para el Apoyo a la Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción celebrado entre **"La Dependencia"** y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) con fecha 03 de marzo de 2025; importe que deberá utilizar la CMIC para destinarlos a los programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Industria de la Construcción que desarrolla el Instituto.

VI. **"El Contratista"**, como afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción CMIC, acepta que **"La Dependencia"** le haga la retención del 5 al millar del monto de las estimaciones a que tenga derecho por los trabajos realizados derivados del presente contrato, cantidad que retendrá de las estimaciones a pagar al contratista por concepto de cumplimiento al Convenio de Colaboración para el Apoyo a la Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción celebrado entre **"La Dependencia"** y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) con fecha 03 de marzo de 2025; importe que deberá utilizar la CMIC para financiar la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura de dicha Cámara, así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles requeridos para el adecuado desarrollo de sus funciones.

VII. **"El Contratista"**, como afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción CMIC, acepta que **"La Dependencia"** le haga la retención del 10 al millar del monto de las estimaciones a que tenga derecho por los trabajos realizados derivados del presente contrato,

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO FAISM

cantidad que retendrá de las estimaciones a pagar al contratista por concepto de cumplimiento al Convenio de Colaboración celebrado entre **"La Dependencia"** y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) con fecha 03 de marzo de 2025; importe que del cual hasta el 80% será en favor **"La Dependencia"** para las acciones que en conjunto se convengan entre el Municipio y el Comité Directivo.

VIGÉSIMA QUINTA: ANTICIPOS.

Las partes acuerdan expresamente que en la presente obra no habrá lugar a anticipo alguno por parte de "EL CONTRATANTE" a favor de "EL CONTRATISTA", por lo que este último deberá cubrir con sus propios recursos los gastos de materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás insumos necesarios para el inicio y ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

En consecuencia, el pago de la contraprestación pactada se realizará exclusivamente conforme a lo establecido en la Cláusula novena: FORMA DE PAGO, sin que "EL CONTRATISTA" pueda exigir o reclamar entrega de cantidad alguna previa al inicio o durante el avance de la obra, salvo lo expresamente pactado en dicha cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA: INTERVENCIÓN.

"La Dependencia" y demás Dependencias del Sector Público, tendrán en este contrato la intervención que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y la Ley Estatal de Obras Públicas, y demás disposiciones legales aplicables, **"El Contratista"** se obliga expresamente a facilitar las intervenciones a que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero común, y a las disposiciones legales aplicables en el Estado de Colima. Por lo tanto **"El Contratista"** renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO FAISM

DECLARACIONES FINALES. Nacionalidad, personalidad y domicilio: **"El Contratista"** declara ser mexicano y conviene, aun cuando llegaré a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato y acredita su personalidad como contratista, dentro del Padrón de contratistas de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., como Persona moral **RALAD SA DE CV.**

"El Contratista" señala como su domicilio para los fines del presente contrato el ubicado CARRETERA COLIMA - COQUIMATLÁN KM 3.8 COL. LO DE VILLA, COLIMA, COLIMA C.P. 28620

El presente contrato, que tiene por objeto la obra:
FAISM-26-09 DESAZOLVE DE CAUCE EN ARROYO LOS LIMONES, TRAMO AV. NIÑOS HÉROES A CALLE CIPRÉS

Se firma en 3 (tres) ejemplares, en la ciudad de Villa de Álvarez, Col., siendo el día 19 de agosto de 2026 (dos mil veintiséis).

POR LA DEPENDENCIA

C. Mtra. Esther Gutiérrez Andrade
Presidenta Municipal

POR EL CONTRATISTA

VILLA DE ÁLVAREZ 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO
FAISM

C. Lic. J. Santos Dolores Villalvazo
Síndico Municipal

C. Lcda. Lizet Rodríguez Soriano
Secretaria del H. Ayuntamiento

TESTIGO

C. Arq. Martha Teresa Rangel Cabrera
Directora General de Desarrollo Municipal

TESTIGO

C. Lic. Ma. Del Carmen Morales Vogel
Tesorera Municipal

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, y por la otra el C. ING. RAÚL ÁLVAREZ LEPE, Representante legal de la empresa RALAD SA DE CV, con número FAISM-03-IO-C/2026-VA DESAZOLVE DE CAUCE EN ARROYO LOS LIMONES, TRAMO AV. NIÑOS HÉROES A CALLE CIPRÉS.

VILLA DE ÁLVAREZ 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ
OPERADO
FAISM